JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2019-00859** la demandada UGPP allega dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio.
Sírvase proveer.

RUBEN DARIO CRUZ
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr**. CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA,** identificado con la C.C. No. 17.174.115 y T.P. No. 6.491 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Examinadas la contestación presentada por el apoderado judicial de la demandada se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud que presenta el apoderado de la demandada en el escrito de contestación *"así mismo manifiesto que una vez la Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social expida y nos haga llegar el expediente administrativo pensional en medio magnético, el mismo será aportado al proceso, lo anterior teniendo en cuenta mi calidad de abogado externo*", y en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **SE ORDENA** a la demandada **UGPP** que a la menor brevedad posible allegue al correo de este despacho con copia al apoderado de la parte demandante el expediente administrativo de la señora OLGA CECILIA CHARRY MILLÁN, a fin de que dicha documentación sea incorporada en el expediente.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente

proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO** y **PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 am** del día **LUNES 16 DE MAYO DE 2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA** y **PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

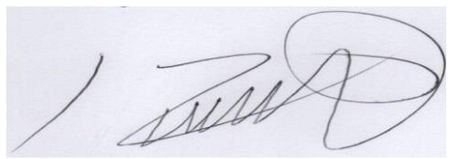

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Juez
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO N° 041,** publicado hoy **31 de marzo de 2022**

RDC

Rubén Dario Cruz
Secretario,